



**DIP. RICARDO RUBIO TORRES**  
 PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
 PROTECCIÓN A PERIODISTAS



III LEGISLATURA

**DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA**  
 PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
 H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
 III LEGISLATURA

**P R E S E N T E**

El que suscribe diputado **RICARDO RUBIO TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b), así como artículo 30, fracción 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN XIII BIS DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

**I. Encabezado o título de la propuesta;**

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

**DIP. RICARDO RUBIO TORRES**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



## **II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en ejercicio de su función de control constitucional, resolvió que la fracción XIII Bis del artículo 4 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal vulnera el orden constitucional previsto en el artículo 122, apartado C, base primera, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 53, apartado B, fracción II, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Dicha fracción otorgaba indebidamente al Gobierno central de la Ciudad de México facultades para autorizar, en casos de emergencia o caso fortuito, el funcionamiento de establecimientos mercantiles, restringiendo de forma inconstitucional las atribuciones conferidas de manera exclusiva a las alcaldías en materia de permisos, licencias y autorizaciones para dichos establecimientos.

## **III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;**

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicada la metodología que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, así como la inventiva que estipula el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género<sup>1</sup>, que por analogía de razón resulta aplicable al

<sup>1</sup> Véase en la siguiente liga, consultada el 24 de septiembre de 2024 en: <https://cutt.ly/UrCxaGz>

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

**DIP. RICARDO RUBIO TORRES**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



presente instrumento legislativo, en virtud de que, el objeto de la presente iniciativa realiza una modificación al Código Penal del Distrito Federal, sin distinción de género, abonando de esta manera, en la construcción de paz dentro de los recintos deportivos en la capital del país.

#### **IV. Argumentos que la sustenten;**

El federalismo cooperativo en la Ciudad de México requiere un respeto irrestricto a la distribución de competencias entre sus distintos órdenes de gobierno. En ese contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró inválida la fracción XIII Bis del artículo 4 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, por invadir la esfera competencial de las alcaldías, al otorgar indebidamente al Gobierno central la facultad de autorizar el funcionamiento de establecimientos mercantiles en casos de emergencia o caso fortuito.

Dicha fracción contravenía lo dispuesto en el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece con claridad que corresponde a las alcaldías la expedición de permisos y autorizaciones en el ámbito de su competencia. Esta disposición se encuentra reiterada y fortalecida en la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 53, apartado B, fracción II, que atribuye a las alcaldías la facultad exclusiva de otorgar licencias, permisos y autorizaciones en materia de establecimientos mercantiles.

La intervención del Ejecutivo local en esta materia, aun cuando se alegue una situación de emergencia, resulta una restricción inconstitucional de la autonomía de las alcaldías. No se justifica que, ante un hecho imprevisible, se transfieran facultades sin base constitucional.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

**DIP. RICARDO RUBIO TORRES**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



En virtud de lo anterior, se propone:

- Derogar la fracción declarada inconstitucional, y
- Sustituirla por una nueva redacción que garantice la atención oportuna a emergencias, pero con respeto a las facultades exclusivas de las alcaldías, permitiendo mecanismos de coordinación, no de sustitución.

#### **V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;**

De acuerdo con el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las alcaldías tienen la facultad exclusiva de otorgar permisos, licencias y autorizaciones dentro del ámbito de su demarcación territorial.

Este diseño institucional se refuerza en el artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México, en su apartado B, fracción II, el cual reconoce a las alcaldías como órganos político-administrativos con autonomía en el ejercicio de sus competencias, entre las que destaca:

***“Otorgar, suspender, revocar y verificar las licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles y actividades conexas que se encuentren dentro de su demarcación territorial.”***

Estos preceptos consagran el principio de autonomía territorial de las alcaldías, que no puede ser reducido ni sustituido por decisiones de autoridades centrales, incluso en contextos extraordinarios como emergencias sanitarias o desastres naturales.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

**DIP. RICARDO RUBIO TORRES**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



La Suprema Corte resolvió lo siguiente:

La fracción XIII Bis del artículo 4 de la Ley de Establecimientos Mercantiles, al facultar al Gobierno de la Ciudad para autorizar el funcionamiento de establecimientos mercantiles en caso de emergencia o caso fortuito, violaba la distribución constitucional de competencias.

Se trataba de una intromisión indebida en una facultad exclusiva de las alcaldías, sin justificación constitucional válida, ni previsión de mecanismos de coordinación intergubernamental.

La Corte reiteró que las atribuciones reconocidas constitucionalmente a las alcaldías no pueden ser desplazadas unilateralmente, ni siquiera bajo el argumento de situaciones extraordinarias, salvo disposición constitucional expresa.

Este criterio establece un precedente obligatorio para todas las autoridades legislativas y administrativas de la Ciudad de México, conforme al artículo 107 constitucional y el artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución.

Desde la perspectiva doctrinal, el constitucionalismo contemporáneo promueve un modelo de gobierno local basado en el principio de subsidiariedad, según el cual las decisiones deben adoptarse en el nivel más próximo a la ciudadanía, siempre que sea jurídicamente posible y funcionalmente adecuado.

Autores como Agustín Ferrer, Jaime Cárdenas Gracia y Pedro Salazar Ugarte han señalado que el respeto a la autonomía local es condición necesaria para un federalismo

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000

**DIPUTADO  
LOCAL  
COYOACÁN  
DISTRITO XXX**



III LEGISLATURA

**DIP. RICARDO RUBIO TORRES**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



efectivo, máxime en un modelo como el de la Ciudad de México, donde coexisten poderes locales con estructura constitucional.

Restringir estas facultades mediante disposiciones legislativas infraconstitucionales no solo es contrario al texto de la Constitución, sino que debilita el pacto democrático que busca acercar el gobierno a la ciudadanía.

Ante esta situación, la presente iniciativa propone:

- 1. Derogar la fracción XIII Bis declarada inconstitucional.**
- 2. Sustituirla por una redacción que reconozca el contexto de emergencia o caso fortuito, pero que ratifique la competencia exclusiva de las alcaldías en el otorgamiento de permisos y autorizaciones.**

El texto propuesto prevé que, ante situaciones excepcionales, las alcaldías podrán autorizar la operación provisional de establecimientos mercantiles en coordinación con otras autoridades, como protección civil o salud, pero manteniendo la titularidad de la facultad en las alcaldías.<sup>2</sup>

De este modo, se equilibra la necesidad de respuesta eficaz ante emergencias con el respeto pleno al marco constitucional.

<sup>2</sup> Controversia constitucional 253/2023, promovida por la Alcaldía Miguel Hidalgo de la Ciudad de México, demandando la invalidez del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, publicado en su Gaceta Oficial, el diecinueve de enero de dos mil veintitrés. Ponente: Ministro Javier Laynez Potisek. Secretario: Geovanni Sandoval Ochoa.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000

**DIPUTADO  
LOCAL  
COYOACÁN  
DISTRITO XXX**



**DIP. RICARDO RUBIO TORRES**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



III LEGISLATURA

**VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;**

A saber, es el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN XIII BIS DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.**

**Ordenamientos por modificar;**

**LA FRACCIÓN XIII BIS DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.**

**VII. Texto normativo propuesto.**

<b>LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL</b>	
<b>TEXTO NORMATIVO VIGENTE</b>	<b>TEXTO NORMATIVO PROPUESTO</b>
<p>Artículo 4.- Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno:</p> <p>XIII bis. Implementar las medidas que se consideren necesarias para atender emergencias, casos fortuitos o de fuerza mayor, respecto a la apertura y funcionamiento de los establecimientos mercantiles y, en su caso, ampliar la vigencia de los avisos o permisos;</p>	<p><b>Artículo 4.- Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno:</b></p> <p>(...)</p> <p><b>XIII Bis. Se deroga</b></p>

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

**DIP. RICARDO RUBIO TORRES**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



## PROYECTO DE DECRETO

**PRIMERO. - Se modifica la fracción XIII Bis del artículo 4 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal:**

***Artículo 4. Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno:***

***(...)***

***XIII Bis. Se deroga.”***

**SEGUNDO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO. -** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su mayor difusión.

**CUARTO.** Las autoridades competentes deberán adecuar sus reglamentos y disposiciones administrativas para asegurar que las alcaldías ejerzan sus atribuciones en materia casos de emergencia, desastre natural o caso fortuito, para asegurar la operación provisional de establecimientos mercantiles, previa evaluación de riesgo y en coordinación con las autoridades competentes en protección civil y salud.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 01 días del mes de mayo de 2025

## PROPONENTE

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



Título	INIC LEY ESTABLECIMIENTOS-ABRIL25
Nombre de archivo	Iniciativa_Ley_de...ntos_abril25.docx
Id. del documento	bf12e87944948ac26813148c77fd7699f6131128
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento

 ENVIADO	<b>25 / 04 / 2025</b> 18:52:18 UTC	Enviado para firmar a Ricardo Rubio (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) por ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx. IP: 187.190.153.187
 VISTO	<b>25 / 04 / 2025</b> 18:54:33 UTC	Visto por Ricardo Rubio (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.153.187
 FIRMADO	<b>25 / 04 / 2025</b> 18:54:50 UTC	Firmado por Ricardo Rubio (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.153.187
 COMPLETADO	<b>25 / 04 / 2025</b> 18:54:50 UTC	Se completó el documento.